



¿Quiénes pierden con la litigiosidad laboral? Un análisis sobre la actualización de las deudas laborales¹

La litigiosidad laboral es un asunto de relevancia en la agenda política del actual gobierno nacional. De hecho, se la identifica como uno de los principales obstáculos para la creación de empleo.

El argumento en que se basa tal afirmación supone que, en primer lugar, el empleador está ampliamente expuesto en nuestro país a demandas judiciales iniciadas por sus empleados; que, además, en función del principio *in dubio pro reo* sobre el que se sostiene el derecho del trabajo, en la mayoría de los casos termina perdiendo esos litigios; y que, finalmente, la ejecución de las sentencias implica una carga que puede obstaculizar la viabilidad económica de la empresa. El razonamiento continúa planteando que, frente a ese riesgo, el empresario reacciona reduciendo al mínimo indispensable la contratación de trabajadores.

De este modo, al reducirse la generación de empleo, se produce una doble afectación: por un lado, las empresas disminuyen la utilización del principal factor de producción para maximizar sus ganancias; y por otro, los trabajadores no acceden a su principal medio de supervivencia económica y realización personal. En ese marco, los únicos privilegiados parecerían ser aquellos trabajadores que promueven demandas contra sus empleadores y se ven favorecidos por las sentencias judiciales.

En este informe se presenta un aspecto poco comentado referido a la litigiosidad laboral. Muchas de las sentencias de la justicia laboral a favor de los trabajadores fijan resarcimientos monetarios que, debido al modo en el que son calculados, terminan por contradecir o morigerar el espíritu de la normativa vigente que apunta a compensar de manera justa y proporcional a los empleados que fueron afectados por decisiones de sus empleadores que se apartaron de la ley. En particular, y especialmente en momentos de inflación elevada, la determinación de los resarcimientos (en muchos casos indemnizaciones) pueden no contemplar eficazmente el mantenimiento del poder adquisitivo del dinero durante el tiempo transcurrido entre el momento en el que se produjo el hecho que inició la demanda y aquel en el que se cobra la compensación monetaria²³.

¹ Elaborado por Diego Schleser, Matias Maito y Juan Ottaviano. 3 de mayo de 2019.

² Para un abordaje jurídico de este tema ver la columna en la edición del 31 de marzo del diario Pagina 12 de Alejandro Aníbal Segura "Las únicas tasas que no suben son las laborales".

Considerando que una parte de los ingresos de las empresas se encuentra evidentemente correlacionada con la evolución de los precios, la pérdida de poder adquisitivo de los resarcimientos inclina el resultado en favor de una de las partes. Si las sentencias son actualizadas a un ritmo inferior a la variación de los precios de los bienes o servicios que comercializan las empresas, el costo para los empleadores de afrontar el resarcimiento representará un porcentaje menor de sus ingresos corrientes respecto al que implicaba en el momento en el que se inició el juicio.

El problema tiene su origen en las disposiciones aún vigentes del Régimen de Convertibilidad, que prohíben la indexación de las deudas en relación a la inflación⁴ (Ley 23.928). En un escenario de inflación crónica, como el que hoy experimenta la Argentina, el Poder Judicial se encuentra obligado a encontrar mecanismos alternativos para actualizar los valores monetarios establecidos en las sentencias sin asociarlos con el indicador natural para tal fin: el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En función de esta restricción, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT), ámbito superior de la Justicia Nacional del Trabajo, ha seleccionado, desde el año 1991, distintos tipos de tasas de interés⁵ para actualizar las deudas judiciales⁶. Los tribunales de trabajo provinciales, por su parte, establecieron criterios similares⁷.

Dado que los juicios laborales se extienden, en promedio, entre 3 y 6 años, aquí se analiza, como un ejercicio hipotético, el impacto en el poder adquisitivo de una demanda que inicia su proceso judicial en abril de 2013 y finaliza con una sentencia firme en marzo de 2019 (6 años). En el gráfico 1

³ Cabe destacar que este análisis se analizan los "intereses compensatorios", que son los que intentan mantener el valor de compra del dinero. Se omitió referirse a los "intereses moratorios", que son los que pretenden reparar la afección causada por no contar con el capital durante el lapso de tiempo en que se extiende el proceso judicial. Un dato importante a señalar es que antes de la implementación de la ley de la convertibilidad (Ley 23.928), las sentencias se indexaban a través del Índice de Precios al Consumidor y se le sumaba un interés moratorio. Desde la puesta en marcha del régimen de la convertibilidad la actualización de las deudas laborales se realiza a través la una tasa de interés que supuestamente debía incluir los dos conceptos (compensatorio y moratorio).

⁴ Desde ese momento se utilizan conceptos de actualización basados en la "compensación" o en la "moratoria".

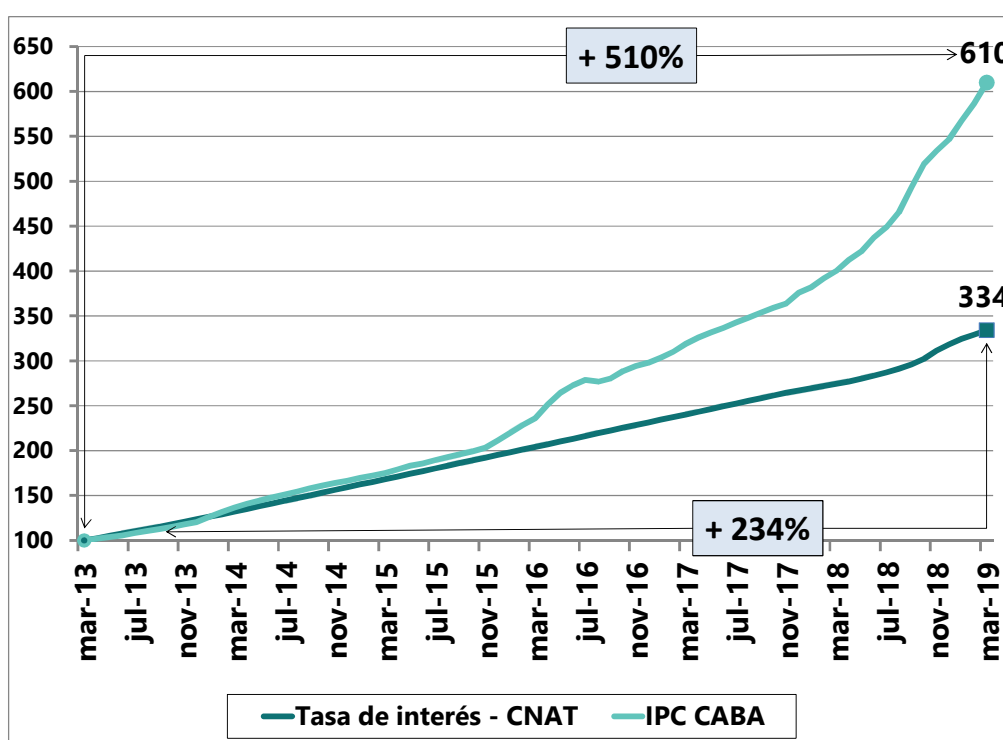
⁵ Desde el año 2003 hasta la actualidad (abril de 2019) se utiliza la tasa nominal anual para préstamos de libre destino de 49 a 60 meses del Banco Nación, y la tasa activa efectiva anual vencida cartera general diversa del Banco Nación.

⁶ El procedimiento utilizado consiste en calcular los intereses diarios (desde el inicio de la demanda hasta su finalización), utilizando la tasa anual seleccionada dividida por 365 días.

⁷ Por ejemplo, la justicia de la Provincia de Buenos Aires utiliza una de las tasas pasivas del Banco Provincia.

se compara la evolución del Índice de Precios al Consumidor de la CABA⁸⁹ con el índice de actualización resultante de aplicar las tasas de interés definidas por la CNAT (promedio mensual) durante el período comprendido entre marzo de 2013 y el mismo mes de 2019. Lo que se observa es que, mientras la deuda judicial según el criterio establecido por la CNAT debería incrementarse un 234%, la inflación registrada por el IPC de CABA alcanza al 510%. La diferencia entre ambas variaciones refleja la pérdida de poder adquisitivo de una sentencia del fuero laboral que se prolonga durante el tiempo considerado en el ejercicio.

Gráfico 1. Evolución del índice de actualización de los juicios laborales según CNAT y el Índice de Precios al Consumidor (IPC CABA), para el período comprendido entre marzo de 2013 y marzo de 2019.



Fuente: CETyD-IDAES-UNSAM, en base a actas CNAT e IPC CABA (GCBA).

La reducción en la capacidad de compra de la compensación fijada en la sentencia judicial se presenta en el gráfico 2. La evolución del poder adquisitivo se cuantifica a través del cociente entre el índice que surge del método de actualización definido por la CNAT y el IPC CABA. En un

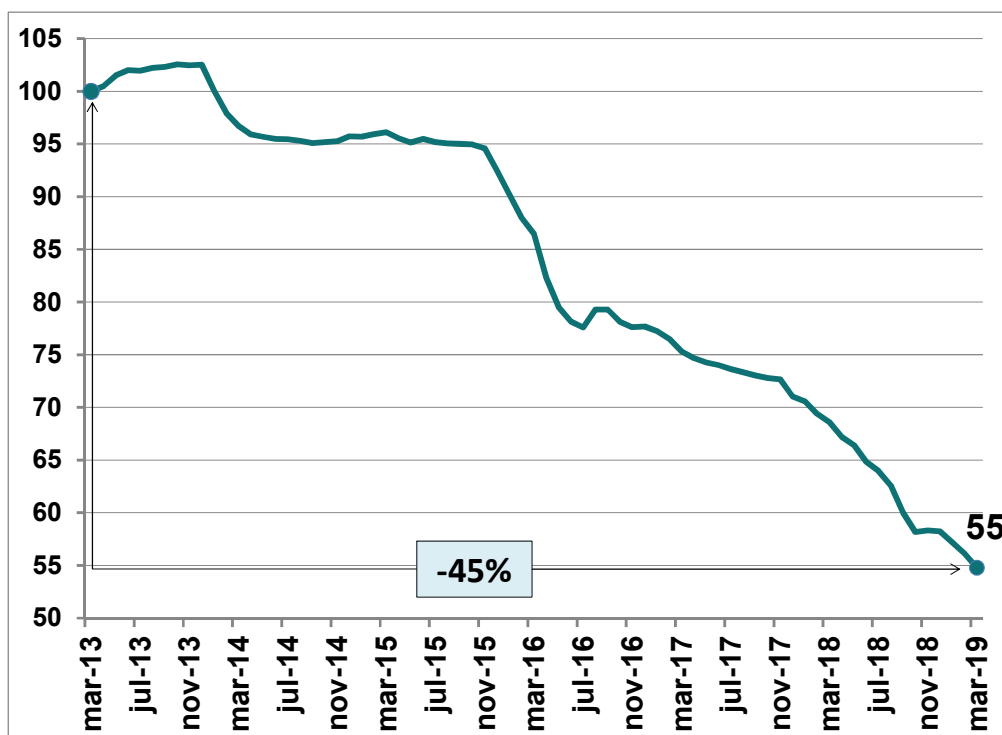
⁸ Dada la advertencia dispuesta por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) respecto a la utilización de las series estadísticas publicadas por dicho organismo entre febrero de 2007 y hasta diciembre de 2015, se optó por utilizar el Índice de Precios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborado por Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Economía y Finanzas GCBA). Asimismo, la ley de contrato de trabajo (ley 20.744) en su artículo 276 planteaba que la actualización monetaria debería realizarse teniendo en cuenta la variación del IPC de la Capital Federal.

⁹ Para calcular la variación del IPC que se aplica a la deuda laboral original, se cuantifica la variación porcentual entre el valor del índice registrado en el mes anterior al inicio del juicio y el índice observado durante el mes en que se emite la sentencia.

hipotético juicio laboral iniciado en abril de 2013 y finalizado en marzo de 2019, el valor real de la indemnización u otro crédito laboral fijado en la sentencia sería un 45% inferior al registrado al momento de iniciar la demanda. Para compensar el efecto inflacionario, la suma dineraria prevista en la sentencia tendría que haber sido un 82% mayor que la establecida en la sentencia.

La pérdida del poder adquisitivo de la compensación no obedece tanto al valor nominal de las tasas de interés seleccionadas por la CNAT (si bien, obviamente, influye) sino al mecanismo empleado para actualizar las sentencias a través de la tasa de interés. De hecho, en el marco del ejemplo analizado, a pesar de verificarse una caída sensible en el valor real de las indemnizaciones, la tasa de interés promedio mensual a lo largo del período mar-13 / mar-19 fue más elevada que la variación mensual de la inflación (3,3% y 2,6%, respectivamente). Asimismo, en el 78% de los meses transcurridos en los 6 años incluidos en el período analizado, el valor de la tasa de interés seleccionada por la CNAT fue superior a la variación mensual del IPC CABA.

Gráfico 2. Evolución del poder adquisitivo de una sentencia judicial que se inicia en abril de 2013 y finaliza en marzo de 2019. Serie deflactada con el IPC CABA.



Fuente: CETyD-IDAES-UNSAM, en base a actas CNAT e IPC CABA (GCBA).

El problema que da origen a esta situación es que la justicia aplica un método donde la deuda laboral actualizada surge de la suma entre el valor de la indemnización original y los intereses devengados durante el período en el cual se prolonga el juicio. Esto significa que para calcular el interés de un mes en particular nunca se suman al monto de la indemnización original los intereses

devengados de meses anteriores; lo que implica que los intereses no se capitalizan. En cambio, la variación del índice de precios de un mes determinado se calcula siempre tomando como base el nivel de precios observado en el mes anterior, que a su vez, surge de la variación de precios de ese mes con respecto al previo. Así, la evolución del IPC es equivalente al proceso de la capitalización mensual de los intereses, criterio que, como se mencionó, no se aplica con el índice de actualización que considera la justicia laboral.

No obstante, es importante destacar que pueden surgir distintos escenarios dependiendo de la duración del juicio y, en menor medida, del valor de tasa de interés utilizada para la actualización. Como regla general, la prolongación del juicio laboral tiene un impacto negativo por la no aplicación de intereses capitalizados. Asimismo, en caso de que las tasas de interés sean mucho más elevadas que la inflación, el efecto negativo de la no capitalización tiende a eliminarse, aunque en juicios que se extienden por muchos años, se requiere de una tasa de interés muy superior a la variación del IPC para compensar el efecto de la no capitalización. Para describir esta situación en forma concreta, se presenta el cuadro 1 donde se seleccionan cuatro ejemplos de juicios hipotéticos con períodos de duración diferentes.

Cuadro 1. Impacto diferenciado del índice de actualización en las sentencias judiciales, según duración del juicio.

| Período | | Índices de actualización | | Variación del poder adquisitivo con actualización CNAT | Aumento adicional para mantener el poder adquisitivo |
|----------------------|------------|--------------------------|----------|--|--|
| Inicio de la demanda | Sentencia | Tasa de interés - CNAT | IPC CABA | | |
| 01/08/2012 | 31/03/2019 | 254% | 603% | -50% | 98% |
| 01/06/2014 | 31/03/2019 | 196% | 322% | -30% | 43% |
| 01/12/2015 | 31/03/2019 | 142% | 200% | -19% | 24% |
| 01/08/2016 | 31/03/2019 | 118% | 119% | 1% | 0% |
| 01/05/2017 | 31/03/2019 | 91% | 87% | -4% | -2% |

Fuente: CETyD-IDAES-UNSAM, en base a actas CNAT e IPC CABA (GCBA).

Una sentencia emitida en marzo de 2019 por una indemnización judicializada en agosto de 2012 fija un resarcimiento a valores constantes que, debido a la inflación, se deprecia un 50% respecto al valor real que tal indemnización hubiera tenido en 2012. El aumento adicional que debería otorgarse al incluido en la sentencia (para mantener constante el poder adquisitivo del mes en el que se inició la demanda) alcanza al 98%.

La pérdida sería bastante menor si el período entre que se inicia el juicio y su sentencia se

encontrara entre junio de 2014 y marzo de 2019 (-30%). En ese caso, la indemnización debería aumentar un 43% para mantener inalterada la capacidad de compra del mes en el que se produjo el hecho que impulsó la demanda.

En cambio, en caso de que el juicio se inicie en mayo de 2017 y finalice en marzo de 2019, la indemnización será un 4% superior en términos reales. Esta situación obedece, como se mencionó previamente, al rápido desenlace del juicio (que dura menos de 2 años) y a la notable diferencia entre las tasas de interés registradas¹⁰ durante ese período y la tasa de inflación (en promedio, la tasa de interés anual alcanza al 47%, mientras que la inflación anual fue del 33%).

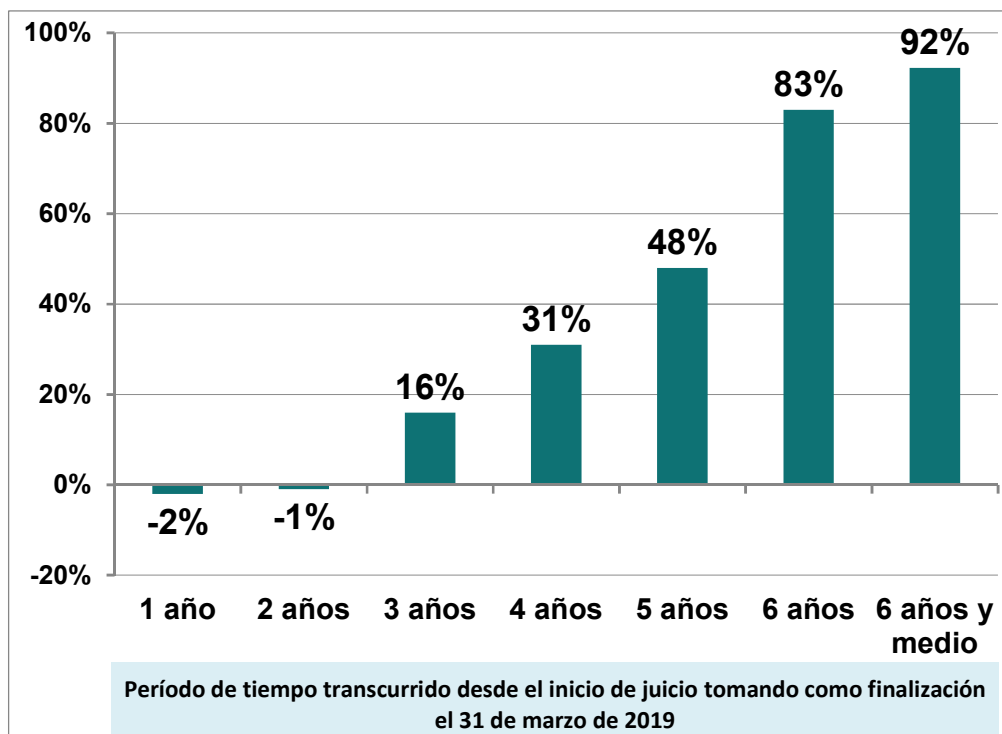
El último ejemplo demuestra que una actualización de las sentencias a través del IPC no siempre será perjudicial para el empleador en relación al esquema utilizado en la actualidad. Esto se considera un aspecto positivo ya que un método que reemplace por otro debería preservar la ecuanimidad, en el sentido de no afectar siempre a un mismo actor en todas las circunstancias. Esto es lo que se verifica con claridad con la indexación por el índice de precios al consumidor en comparación con el mecanismo utilizado.

El gráfico 3 muestra el aumento que debería adicionarse a los montos fijados en las sentencias judiciales con el objetivo de mantener constante la capacidad de compra de la indemnización. En un juicio que se prolonga durante 6 años y medio y finaliza en marzo de 2019, se requiere un incremento del 92% del monto original de resarcimiento para mantener el poder adquisitivo en el momento que se inició el juicio.

En cambio, si el juicio se extiende durante 5 años y finaliza en marzo de 2019, el aumento necesario para mantener el poder de compra es del 48%. Ahora bien, la situación es diferente con los juicios que se prolongan durante 2 años o menos; en estos casos, las indemnizaciones fijadas por la justicia laboral serán levemente superiores a la inflación acumulada durante el período, lo que daría lugar a un incremento del valor real del resarcimiento.

¹⁰ Este resultado se debe no sólo a un período en el que el Banco Central aplicó una política de tasas de interés elevadas, sino que también corresponde a una etapa en la CNAT empezó a utilizar un tipo de interés particularmente elevado que es la efectiva anual vencida para cartera general diversa.

Gráfico 3. Aumento adicional a las sentencias actuales para mantener el poder adquisitivo del crédito laboral. Período del tiempo del juicio en relación a su finalización en marzo de 2019.



Fuente: CETyD-IDAES-UNSAM, en base a actas CNAT e IPC CABA (GCBA).

Existe un efecto adicional que surge como consecuencia de la problemática analizada: el beneficio objetivo que puede conseguir el empleador de optar por no abonar la indemnización que corresponde por ley. En ciertas circunstancias, los empleadores tienen incentivos económicos para decidir ir a un juicio partiendo del reconocimiento que con el esquema actual, el valor real de las indemnizaciones se reduce significativamente a través de un juicio extendido en el tiempo. Este evidente beneficio para una de las partes, es un efecto no deseado por los actores sociales que operan de buena fe en el sistema de relaciones laborales. En consecuencia, es posible que bajo este esquema de actualización de las deudas laborales exista un conjunto de empleadores que contribuyen a aumentar la tan "atacada" litigiosidad que presenta nuestro sistema.

Por lo tanto, a partir de la información analizada, se puede afirmar que la obligación impuesta a la justicia de encontrar una metodología alternativa al esquema de indexación lógico y habitual, ya establecido en las normas generales y en la Ley de Contrato de Trabajo (artículo 276), introduce distorsiones en la actualización de las indemnizaciones, que terminan socavando los principios

básicos del derecho laboral¹¹.

En el marco de los problemas que genera este criterio de actualización, es necesario recordar que mientras en la justicia laboral se mantiene la prohibición de actualizar las sentencias con el índice de precios, la Argentina cuenta en la actualidad con diversos conceptos expresados en pesos nominales que se actualizan, en forma periódica y automática, siguiendo la evolución de la inflación. A continuación se destacan algunos ejemplos:

- El sistema financiero admite préstamos hipotecarios y cajas de ahorro que se actualizan por la Unidad de Valor de Adquisitivo (UVA), que es un instrumento de ajuste diario siguiendo el IPC.
- Las jubilaciones, pensiones y las asignaciones familiares se actualizan periódicamente a través de una fórmula de movilidad que tiene como variable determinante el IPC.
- Parte de los bonos emitidos por el gobierno nacional se encuentran indexados con el CER, que se construye a partir del IPC.
- El monto mínimo no imponible para el pago de contribuciones patronales (creado en la última reforma tributaria) se indexa anualmente tomando como referencia el IPC.
- Los balances de las empresas se ajustarían por inflación desde el año 2019.
- La mayoría de los convenios colectivos introdujeron cláusulas de revisión salarial considerando la evolución de los precios. No obstante, el caso de indexación más evidente, es el reciente acuerdo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con los sindicatos de docentes que plantea un aumento salarial trimestral acorde con la variación del IPC durante ese período.

En consecuencia, sostener la no indexación de las sentencias judiciales en una economía que convive con una situación de inflación crónica, haciendo uso de mecanismos que no son eficientes para compensar la depreciación del dinero, mientras que una parte relevante de deudas, créditos, salarios y prestaciones sociales se encuentran indexados, plantea de hecho una reducción significativa del valor de las indemnizaciones y otros resarcimientos establecidos en la normativa, sin que esto haya sido definido por una ley aprobada por el poder legislativo. Lo que queda claro es

¹¹ La Corte Suprema de Justicia ya se pronunció en contra del criterio utilizado por la CNAT para la actualización de las deudas laborales "...la decisión resulta claramente irrazonable en virtud de la aplicación automática de tasas de interés que arrojan un resultado desproporcionado... que prescinde de la realidad económica existente al momento del pronunciamiento..." "Bonet, Patricia Gabriela por sí y en rep. Hijos menores v. Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima y otros s/accidente – acción civil"

que, para los trabajadores, es frecuente que los juicios laborales constituyan no sólo una dilación para recibir las compensaciones que les corresponden por afectaciones de sus derechos, sino también (salvo excepciones) una vía para sustraerles parte de esos resarcimientos.

En este contexto, el mecanismo más efectivo para preservar el poder adquisitivo de las compensaciones fijadas en las sentencias dictadas por el fuero laboral sería fijar su evolución de acuerdo a la inflación medida por los organismos estadísticos oficiales. En tal caso, esas compensaciones no se verían modificadas ni por el tiempo transcurrido entre el inicio de la demanda y su resolución final, ni por las decisiones de política monetaria y cambiaria tomadas por las autoridades económicas (que hacen variar las tasas de interés según criterios ajenos a los que se precisan para garantizar la equidad en las situaciones en las que interviene la justicia laboral).

En el caso que haya actores que entiendan que los resarcimientos establecidos en las sentencias judiciales condicionan la actividad empresarial, la creación de empleo y el desarrollo productivo, lo lógico sería que intenten alcanzar un consenso en el poder legislativo para modificar la normativa laboral que define los montos indemnizatorios, y no como ocurre en la actualidad, que la reducción se consigue de hecho como resultado de una compensación que queda afectada por el proceso de depreciación de la moneda. En este sentido, los tres poderes del Estado tienen un rol fundamental en evitar que se sigan vulnerando los principios de la normativa laboral.